



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.38.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0058-3M-MEZCALAPA-08.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0058-Mezcalapa-08, previa opinión favorable de la Comisión.

**CUARTO.-** Mediante Resoluciones CNH.E.28.001/15 y CNH.E.37.001/15 del 10 de agosto y 2 de octubre de 2015 respectivamente, la Comisión emitió opinión respecto a la modificación del Título de Asignación AE-0058-Mezcalapa-08, en específico en cuanto a la reducción del Área de Asignación.

Derivado de lo anterior, el 4 de noviembre de 2015 la Secretaría modificó el Título de Asignación para quedar como AE-0058-M-Mezcalapa-08.

**QUINTO.-** El 13 de noviembre de 2015 se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

**SEXTO.-** Mediante Resolución CNH.E.64.004/16 del 15 de noviembre de 2016, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración asociado al Título de Asignación AE-0058-M-Mezcalapa-08.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, se estableció que el Plan de Exploración no era coincidente con el Programa Mínimo de Trabajo del Anexo 2 del Título de Asignación AE-0058-M-Mezcalapa-08, por lo tanto se sometió a consideración de la Secretaría la modificación de este último, a fin de que PEP estuviera en posibilidad de ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Exploración modificado.

Derivado de lo anterior, el 29 de mayo de 2017 la Secretaría emitió el Título de Asignación, identificado como AE-0058-2M-Mezcalapa-08.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio 521.DGEEH.403/17 del 9 de agosto de 2017, la Secretaría aprobó el periodo adicional de Exploración por dos años al que se hacía referencia en el Término y Condición Quinto, apartado A fracción II del Título de Asignación vigente en esa fecha, AE-0058-2M-Mezcalapa-08.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción II, del apartado A) del Término y Condición Quinto del Título de Asignación citado en el párrafo anterior, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) debía presentar para aprobación de la Comisión la modificación al Plan de Exploración.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.E.51.007/17 del 10 de octubre de 2017, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración del Título de Asignación AE-0058-2M-Mezcalapa-08, con la finalidad de considerar la realización de actividades en el periodo adicional de Exploración.

**OCTAVO.-** Por medio del Acuerdo CNH.E.57.003/2017 del 9 de noviembre 2017, la Comisión emitió su opinión respecto a la modificación del Término y Condición Quinto, así como Anexos 1 y 2 del Título de Asignación AE-0058-2M-Mezcalapa-08, con la finalidad de adecuar el Compromiso Mínimo de Trabajo a las actividades de Exploración en el periodo adicional de Exploración.

Derivado de lo anterior, el 18 de diciembre de 2017 la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0058-2M-Mezcalapa-08, para quedar como AE-0058-3M-Mezcalapa-08 (en adelante, Asignación).

**NOVENO.-** Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1682-2017 recibido en esta Comisión el 22 de diciembre de 2017, PEP presentó a esta Comisión para efectos de su aprobación la modificación del Plan de Exploración de la Asignación (en adelante, Solicitud).

**DÉCIMO.-** A través del oficio 240.0069/2018 del 30 de enero de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar si las actividades propuestas dentro del Plan de Exploración de la Asignación, se encuentran contempladas en el Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2018 del recibido en la Comisión el 20 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que las actividades planteadas en la Solicitud, se encuentren amparadas bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP está obligado a presentar la aprobación de las Actividades Petroleras que al respecto emita la Comisión.

**UNDÉCIMO.-** Mediante oficio 240.0161/2018 del 28 de febrero de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el cumplimiento del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

Por oficio UCN.430.2018.088, recibido en la Comisión el 26 de marzo de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

**DUODÉCIMO.-** Mediante oficio 240.0168/2018 del 1 de marzo de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

En el oficio de referencia, se señaló que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional.

**DÉCIMO TERCERO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la propuesta de modificación al Plan de Exploración presentada por PEP, en términos del Dictamen Técnico, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) conforme a lo dispuesto en los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34, 40 y el Anexo I de los Lineamientos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 30, 33, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

conocimiento del potencial petrolero del país; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos;
- II. Concordancia con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se advierte que la propuesta de modificación consiste en sustituir las dos oportunidades exploratorias a perforar, adicionar un estudio exploratorio, así como el aumento en el área de procesado de información sísmica, respecto de las actividades previamente aprobadas en el Plan de Exploración vigente, tal y como se desglosa en la fracción III de este Considerando Cuarto.

La modificación propuesta es congruente con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, 41 y el Anexo I de los Lineamientos y con las bases contenidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

### **I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración.**

Del análisis realizado en el apartado III.1 del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por PEP actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que "...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan".

Lo anterior, toda vez que la Asignación emitida por la Secretaría el 18 de Diciembre de 2017 modificó el Área de la Asignación y derivado de ello PEP presentó dos nuevas oportunidades exploratorias a perforar, adición de un estudio exploratorio, así como el aumento en el área de procesado de información sísmica.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ello con el objeto de establecer el marco estratigráfico y la secuencia de la columna sedimentaria, definir la presencia y calidad tanto de la roca sello como de la roca almacén reduciendo la incertidumbre en la eficiencia del sistema petrolero y del *play*; de igual manera se plantea evaluar el riesgo exploratorio de las oportunidades propuestas y estimar el volumen prospectivo del área estudiada y el tipo de Hidrocarburo esperado, para lograr fortalecer y jerarquizar las oportunidades exploratorias existentes.

### II. **Concordancia con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.**

Del análisis realizado en el Anexo Único, se advierte que la modificación propuesta por PEP es acorde con los siguientes elementos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

La Comisión advierte que la secuencia de actividades propuestas en la modificación al Plan de Exploración es acorde a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero de Hidrocarburos y a la incorporación de reservas, culminando con la perforación de un prospecto exploratorio en el Escenario Base y otro en el Escenario Incremental. Por lo anterior se concluye que se aplicarían las mejores prácticas a nivel internacional.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. La incorporación de reservas.

Se advierte que con la perforación de los prospectos Milón-1 y Mam-1, PEP plantea la posibilidad de incorporar reservas por 6 y 4 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (en adelante, MMbpce) respectivamente, en el caso de llevar acabo ambos escenarios.

Lo referido, se basa en lo dispuesto en el apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

Al respecto, PEP indica que durante el periodo inicial de Exploración en el Área de la Asignación no se realizaron estudios de caracterización y delimitación de yacimientos. Debido a lo anterior, la delimitación del área se encuentra en función de los resultados que se obtengan mediante la perforación de los prospectos exploratorios Milón-1 y Mam-1.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, IV y VI, 8 fracción I, incisos a), c) y d), 41 y Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III.2, III.3, III.4 y VI del Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Exploración propuesta por PEP, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, IV y VI, 8, fracción I, incisos a), c) y d), así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

En este sentido, la adición de las actividades propuestas por PEP respecto de las previamente aprobadas se ve reflejado en el siguiente cuadro comparativo:

Actividades		Plan de Exploración		Subtotal	Total	
		2018	2019			
Estudios	Plan Vigente	Escenario Base	2	1	3	5
		Escenario Incremental	1	1	2	
	Plan Modificado	Escenario Base	3	1	4	6
		Escenario Incremental	1	1	2	
Procesamiento sísmico 3D (km <sup>2</sup> )	Plan Vigente	Escenario Base	44	-	44	44
		Escenario Incremental	-	-	-	
	Plan Modificado	Escenario Base	178	-	178	178
		Escenario Incremental	-	-	-	
Pozos	Plan Vigente	Escenario Base	-	1	1	2
		Escenario Incremental	-	1	1	
	Plan Modificado	Escenario Base	1	-	1	2
		Escenario Incremental	-	1	1	

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó dichas actividades conforme al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.002/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

### IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que derivado de la etapa del proceso de Exploración en esta Asignación, las actividades propuestas por PEP se identifican adecuadas para alcanzar los objetivos, en relación con la evaluación del potencial petrolero y la posible incorporación de reservas.

Asimismo, con las actividades planteadas, PEP podrá obtener datos para evaluar un posible volumen de Hidrocarburos, con lo que se promueve el conocimiento del subsuelo del país y, por lo tanto, su potencial petrolero.

2. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, ya que las actividades se encuentran orientadas al procesamiento de información sísmica, lo cual es acorde con la naturaleza geológica existente. Aunado a lo anterior, la aplicación de los algoritmos y secuencia de procesamiento a utilizar permitirán un incremento en el conocimiento del Área de Asignación a través de la mejora en la calidad de la imagen sísmica que derivará en la perforación de prospectos exploratorios.
3. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, toda vez que la adición de las actividades propuestas por PEP, permitirán reducir el riesgo geológico y proporcionar, en caso de éxito exploratorio, los elementos necesarios para iniciar las actividades de Evaluación, así como también las de desarrollo para la Extracción.

### V. Inversiones programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en la modificación al Plan de Exploración se encuentran relacionadas a las actividades previstas en los Escenarios *Base e Incremental*, tal y como lo señala el apartado III.5 del Anexo Único.

### VI. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía informó mediante oficio UCN.430.2018.088, recibido en la Comisión el 26 de marzo de 2018, que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

- b) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2018 del 20 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que las actividades planteadas en la Solicitud, se encuentren amparadas bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417,



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PEP está obligado a presentar la aprobación de las Actividades Petroleras que al respecto emita la Comisión.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

### VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

En atención a que el Plan de Exploración referente a la Asignación cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas; en tal sentido dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente adicionar las actividades materia de la presente Resolución a dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración.*

**QUINTO.** - Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, toda vez que la adición de las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación al Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

**SEXTO.** - Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, resulta procedente aprobar la modificación al Plan de Exploración con el objetivo de adicionar las actividades referidas por PEP, mismas que se llevarán a cabo durante el periodo adicional de Exploración.

Por lo anterior, se considera el Escenario *Base* que indica las actividades mínimas a desarrollar en el área de la Asignación, así como aquellas descritas en el Escenario Incremental, conforme a lo siguiente:





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades		Plan de Exploración		Subtotal	Total
		2018	2019		
Estudios	Escenario Base	3	1	4	6
	Escenario Incremental	1	1	2	
Procesamiento sísmico 3D (km <sup>2</sup> )	Escenario Base	178	-	178	178
	Escenario Incremental	-	-	-	
Pozos	Escenario Base	1	-	1	2
	Escenario Incremental	-	1	1	

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple la migración de la Asignación, se hace de su conocimiento que en dicho supuesto la Comisión considerará el Escenario *Base* contenido en la presente Resolución, como referencia para el análisis respectivo. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación para efecto de adicionar las actividades descritas por PEP, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Adicionar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Cuarto.

**TERCERO.-** Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.38.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE JUNIO DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO**